

## **Hacia una reforma integral en Materia Municipal**

Atendiendo al esfuerzo que se realiza en el H. Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Comisión de Asuntos Municipales de la LX Legislatura, con la finalidad de adecuar y reformar el marco normativo de la vida municipal, para integrar una legislación acorde y apropiada para el desarrollo municipal, y consecuentemente el mejoramiento de las condiciones de vida de cada uno de los habitantes de los municipios, tanto de las ciudades como del ámbito rural, es que respondemos a la convocatoria que se ha formulado para recabar inquietudes y propuestas, observaciones y comentarios referidos a los diversos tópicos del quehacer municipal.

Es así que al tener en cuenta el devenir de los tiempos, y a la propia reforma constitucional que protege en su artículo 6° segundo párrafo, el derecho de acceso a la información, es que esta humilde aportación pretende ser un recordatorio de la importancia que tiene el incorporar en la legislación municipal los temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de que se considere la obligación que resulta inherente para todo servidor público y funcionario municipal de atender con oportunidad, veracidad y confidencialidad, el derecho de acceso a la información pública que ejerzan los habitantes y el correspondiente contrapeso, el proteger los datos personales que tengan en los archivos municipales (cualquiera que sea su denominación, de trámite, concentración, etc.) y por supuesto la regulación de este rubro en cuanto al compromiso que asumen nuestras autoridades municipales de transparentar su gestión y atender el derecho de las personas de acceder a la información pública.

Como se menciona en supralíneas, el tema de transparencia y acceso a la información, resulta ser de vital importancia ante la integración de este derecho en el marco de las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en el artículo 6°, y a la luz de la normatividad estatal en esta materia, por lo que incorporar en el texto legislativo la previsión de obligatoriedad para las autoridades municipales de realizar su función observando los principios que rigen el derecho de acceder a la información, la protección de datos personales, produciría una política municipalista de observancia a los elementos indispensables para consolidar la democracia y la credibilidad en las instituciones al promover la participación de la pluralidad de los agentes sociales presentes a nivel local, para impulsar el desarrollo de la sociedad y el buen desempeño de sus servidores públicos, impulsando inherentemente, el desarrollo con equidad y sostenibilidad que abarque tanto a la población de las cabeceras municipales como la que se encuentra en el ámbito rural.

Por ello, resulta necesaria la previsión de un capítulo de disposiciones generales para la integración y el cumplimiento del tema de acceso a la información por cada uno de los miembros, no sólo del cabildo sino de la administración municipal, en sus diversas esferas (centralizada y paramunicipal). Pues al incorporarse en la legislación rectora de la vida municipal tendremos el engarce necesario con la legislación de la materia que permita un cabal cumplimiento del espíritu de la Ley y su contenido.

Cabe hacer mención de la reforma legal que en materia de acceso a la información pública se dará en próximas fecha a fin de que sea considerada en su momento en la reforma legal del ámbito municipalista.

Se ennumeran a continuación los rubros que este Instituto de Acceso a la Información considera ineludibles en el tenor de la reforma legislativa, desde nuestra óptica, en el tema que nos ocupa:

1. El tema de transparencia, acceso a la Información pública y la protección de datos , resulta ser de vital importancia ante la integración de este derecho en el marco de las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en el artículo 6°, en el que se contiene el derecho de acceder a la información describiendo las rutas y rubros que deben considerarse por cada una de las autoridades.
2. La rendición de cuentas y el manejo claro de los recursos públicos.
3. La protección de los datos personales en poder de las autoridades.
4. La organización de archivos para consolidar los anteriores rubros. (como ejemplo podemos enunciar lo previsto en Título cuarto, capítulo tercero el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal Vigente, que prevé la entrega recepción de las administraciones municipales, y que sin lugar a dudas, dicha entrega se complementa con la documental que avala la situación que guarda la administración.)

Por tanto la previsión tanto legal como presupuestaria para atender este tema cobra vital importancia para su debida atención y aplicación.

5. Resulta importante también el incluir dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el nombrar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio (denominación que la Ley actual le otorga al encargado de ser el vínculo entre la sociedad y el Municipio en materia de acceso a la Información) y del responsable de protección de datos personales, pudiéndose considerar que la propuesta de nombramiento, en cada caso, sea una atribución del Presidente Municipal.
  
6. La revisión de la concordancia de los artículos 55 y 59 de la Ley Orgánica Municipal, vigente, en virtud de que en el primero ellos se contiene el tipo de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; y en el 59 se enuncian las sesiones secretas, valdría la pena determinar su nexo y hablar de excepciones a la publicidad de las sesiones.

En esa tesitura la importancia de la clasificación de la información, o de enunciar en un artículo que la información de esas sesiones secretas será susceptible de clasificación a la luz de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.

7. El considerar en la normatividad los indicadores de gestión municipal, a fin de fortalecer y unificar el tema que resulta de observación obligatoria para las autoridades a la luz de la reforma constitucional citada a supralíneas.
  
8. La importancia de contar en la legislación con un glosario de términos y conceptos que permitan la mejor comprensión de los contenidos.